

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 0144- 00
Demandante	Angela María Gallo en representación de su hija M.J.O.G.
Demandado	Wilmer José Ordoñez Hernández
Asunto	Requerir Liquidación del Crédito.
Auto No.	546

OBJETO

Allegado el memorial de requerimiento al pagador por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita el cumplimiento a los descuentos que fueron ordenados por este juzgado sobre el salario de la parte demandada, este despacho procede a resolver.

CONSIDERACIONES.

Una vez, revisado el proceso se tiene que, por medio del Auto No. 932 del 12 de septiembre del 2022 este despacho judicial aprobó la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual tuvo como capital y saldo del crédito a cargo del demandado la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$12.240.427,00)** procediendo a entregar los respectivos títulos ejecutivos que se encontraban a favor de la parte demandante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, este despacho informa que, los descuentos ordenados por medio del Auto No. 585 del 01 de junio del 2022 al pagador, se están cumpliendo conforme a los depósitos judiciales que se encuentran a nombre de la parte demandante, entrega de dinero que no se ha hecho efectiva debido al incumplimiento en el aporte de la liquidación del crédito actualizada para el año 2023, por este motivo, se requerirá a la señora ANGELA MARIA GALLO CASTAÑEDA para que aporte al proceso la liquidación del crédito actualizada conforme al Artículo 446 del Código General del proceso, con el objeto de analizar la cuantía que determine la deuda actual para la entrega de los depósitos judiciales pendientes a su favor.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento al pagador incoado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante la señora ANGELA MARIA GALLO CASTAÑEDA para que, conforme a lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P., presente la liquidación del crédito por medio del correo institucional del juzgado j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la especificación de capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, para la entrega de los depósitos judiciales pendientes a su favor.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 113

Cartago, 26 de junio de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario.